



|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | Verbal –Responsabilidad Contractual- |
| <b>RADICACIÓN</b> | 110013103019 2022 00017 00           |

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Corregirá los apartes de la demanda en los que haga referencia a una demanda “ordinaria”, naturaleza jurídica que no se compadece con la actual legislación procesal.

2. Expondrá las razones por las cuales se identifica como demandante a la propiedad horizontal si en los hechos de la demanda refiere como demandantes a personas naturales (las que denomina propietarios de las casas).

3. Identificará plenamente cada una de las personas que se dicen afectados en sus viviendas.

4. Ajustará las pretensiones declarativas y consecuenciales ya que estas no se compadecen entre si, ya que en las primeras aduce las responsabilidad por los daños causados a algunos propietarios (entendidos como personas naturales) y en las condenatorias la indemnización se exige para la propiedad horizontal.

5. De haber lugar a ello, adecuará la demanda incluyendo como demandantes a los propietarios de los inmuebles afectados.

6. Conforme lo anterior, arrimará poder conferido por ellos.

7. Planteará las pretensiones señalando que se peticiona para la propiedad horizontal y que para los demandante entendidos como los propietarios de los inmuebles afectados.

8. Indicará el cálculo aritmético que se realiza para arribar a las sumas que se reclamen para cada de las personas (natural o jurídica) por perjuicios materiales.

9. Explicará las razones para enmarcar la responsabilidad en una de tipo extracontractual, si de la lectura de la demanda en su integridad, siempre se hace referencia al incumplimiento de un contrato de compraventa.

10. De haber lugar a ello, se otorgará nuevo poder conforme el tipo de responsabilidad que se persiga.

11. Hará lo propio con los fundamentos de derecho, atendiendo al tipo de acción que incoe.

12. Expondrá de que tipo de vínculo deviene la solidaridad que, según aduce, existe entre los demandados.

13. Narrará puntualmente, los hechos que fundamentan la responsabilidad de CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, JOSE OMAR RICO MURCIA, ALFONSO FORERO, FERNANDO CABALLERO, ANTINIO CASTEBLANCO, DANILO GONZALEZ, JULIET PINEDA y ANDREA CATALINA CORREDOR CASTILLO.

14. Así mismo, respecto de los mencionados deberá aclarar el tipo de responsabilidad que se les endilga y de tener relación con el contrato de administración, ello deberá tenerse en cuenta al momento de plantearse las pretensiones pues las acciones que deberá clarificar y se le enrostran a los mencionados en el numeral anterior, no derivan del incumplimiento del contrato de compraventa.

15. Conforme lo expuesto en los numerales 11 y 12, adecuará las pretensiones atendiendo a que estas sean acumulables y no se excluyan entre sí como lo refiere el Art. 88 del C.G.P.

16. Especificará de la suma reclamada en la pretensión quinta que monto corresponde a perjuicios materiales y cual a inmateriales ya que los engloba en la misma pretensión y suma sin discriminar su monto de manera independiente.

17. Corregirá la suma expresada en números de la pretensión quinta ya que no se acompasa con la dicha en letras.

18. Manifestará cuales son los daños inmateriales que dice sufrió la demandante, ello teniendo en cuenta que, según la demanda, se trata de una persona jurídica.

19. Segregará el dictamen del escrito de demanda y lo aportará por separado como la prueba que es, verificando que sea legible ya que el arrimado no resulta claro en varias partes.

20. Aclarará las pretensiones sexta y séptima ya que las mismas no resultan entendibles.

21. Ampliará el hecho 2.3.3 manifestando si el acta de asamblea fue objeto de proceso de impugnación.

22. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto ultimo de ser el caso.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 24/01/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE  
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 009

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ  
Secretaria